

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1888).

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: El fomento de los ramos de riqueza puestos á cargo de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, deja todavía mucho que desear en la aplicacion de estudios científicos, que se transforma bajo el punto de vista administrativo en servicios públicos, que de un modo concreto respondan en la práctica á lo que las necesidades del país reclaman imperiosamente.

Los debates sostenidos en las Cortes al discutirse la vigente ley de auxilios á las Empresas de canales y pantanos de riego pusieron en evidencia la urgente necesidad de fomentar la abundancia y procurar la regularidad de los cursos de agua, en la forma que ya habia consignado la ley de 13 de Junio de 1879, y de acuerdo con el conocimiento del terreno de la Península.

El régimen de las aguas, en todas partes, pero más particularmente en países de suelo tan quebrado y movido como el de España, está indisolublemente unido al estado de vegetacion ó desnudez de las montañas donde aquellas nacen y comienzan á tomar las primeras formas para adquirir después el carácter de rios permanentes. La uniformidad de estos, las variaciones de su caudal y la mayor ó menor facilidad é importancia de sus aprovechamientos, dependen, como en su origen, de la manera con que se guardan, se conservan, se filtran y corren en los altos lugares donde se producen los manantiales y donde primero se acumulan las nieves y las aguas pluviales. Para aumentar el agua de los riegos es necesario aumentar la de los rios.

Poco hay hecho en este punto, en nuestra legislacion de aguas; pero el principio de tales estudios está consignado en el art. 59 de la ley

de 13 de Junio de 1879, que en su capítulo 4.º permanece casi en olvido.

La ciencia ha demostrado que pueden fomentarse las aguas en la superficie de la tierra no solo por alumbramiento de las subterráneas, por multiplicacion de fuentes ó manantiales, ó por aumento de su caudal, obra lenta de la Naturalezay sus agentes, sino porque se puede impedir que muchos se agoten, que otros se malgasten y sequen, evaporados apenas brotan, y que la mayor parte se desvíe en caprichosos cursos con escasa aplicacion agrícola é industrial.

Tiempo es ya de que tenga explicacion racional la falta de agua para los riegos, el fracaso de tantas empresas y la inutilidad de tantos sacrificios malogrados en el establecimiento de canales y pantanos, á fin de que con el conocimiento de la realidad se vislumbre el remedio.

Pedir que se protejan las empresas de riego cuando nuestros rios casi desaparecen en el estiaje; desear obras que contengan los ímpetus de las corrientes en invierno, como si fueran posibles (económicamente hablando) diques capaces de contrarrestar la fuerza de las aguas desbordadas en un dia; exigir inteligencia al labrador, que por sí solo no puede remediar la aridez de la mayor parte de la superficie peninsular; llorar los desastres acarreados por las nubadas de primavera y otoño, sin plantear enseguida el problema hidronómico y tratar de resolverlo; pensar en riegos sin hacer algo para tener agua, es resignarse á ver pasivamente el decrecimiento de la riqueza pública, lo que no puede hacer un Gobierno previsor, que tiene el deber de examinar estos males y procurar enérgica y resueltamente su remedio.

Es hoy un axioma que el problema hidronómico se contiene por entero en el dasonómico: la vida de los valles está sometida á la de las montañas; los rios, por ser primero riachuelos; y antes arroyos, y manantiales, tienen que ser por fuerza lo que estos hayan sido. Las cordilleras, las montañas, son la patria de los árboles, la patria de los grandes vegetales; mas, por desdicha nuestra, causas históricas, de todos conocidas, han hecho casi desaparecer nuestra arboleda, amenazando con la desaparicion tambien del suelo vegetal

porque en esas mismas montañas, cuando no hay vegetacion, cuando no quedan árboles que detengan el movimiento del suelo, las corrientes de sus laderas, engrosadas por las lluvias, se precipitan por las vertientes, dejándolas descarnadas y estériles, haciendo cada vez más profundos los pliegues del terreno y más difícil el aprovechamiento de las aguas aun en los llanos. Y cuando esto sucede, los torrentes bajan impetuosos, y ya no hay muros que basten á detener su fuerza.

La experiencia enseña que en la mayor parte de los casos no hay poder contra la corriente de un rio más allá del primer tercio de su curso; solo es facil domarle en su origen, cuando se puede impedir que en veinticuatro horas se acumule en caprichoso cauce el volumen representado por la masa correspondiente á una extensa cabecera de cuenca desnuda.

Tiempo es de principiarse á cumplir lo que ordenó la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y proceder á la ejecucion de los trabajos hidrológico-forestales en ella preceptuados para contribuir al fomento de las aguas en las cumbres y laderas con que se encabezan las cuencas de nuestros rios.

Atento el Ministro que suscribe á procurar el desarrollo de los graves intereses que le están encomendados, tiende el presente decreto á disponer que en España se comiencen trabajos semejantes á los que, en las grandes cordilleras de Europa, se vienen haciendo tiempo há con gran provecho de la riqueza y vida de los llanos y de los valles, y á conseguir que la accion del Estado llegue á esta importantísima aplicacion de la ciencia, que aspira hoy á modificar la superficie del globo para satisfacer apremiantes necesidades.

Para ello no hay necesidad de pedir su concurso al Poder legislativo, porque cuanto es necesario lo tienen ya dado con anticipacion las Cortes: precepto, el citado artículo 59 de la ley de 13 de Junio de 1879; crédito, el que creó la ley de Repoblaciones; por último, para que la realizacion de estos propósitos no halle trabas en su ejecucion, ambas leyes prescriben en caso necesario, la declaracion de utilidad pública.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra

de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Carlos Navarro y Rodrigo*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta facultativa de Montes propondrá al Ministro de Fomento, en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este decreto, un plan sistemático de repoblacion de las cabeceras de las cuencas hidrológicas de España.

Art. 2.º En este plan se expresará el orden en que deben hacerse los estudios, teniendo en cuenta los intereses de la agricultura, el aprovechamiento de las aguas fluviales y los estudios hechos acerca de las cuencas hidrológicas y de la geología de la provincia, así como los medios científicos de realizarlos.

Art. 3.º El Ministro de Fomento, después de aprobados por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio los estudios á que se refieren los artículos anteriores, designará la cuenca ó cuencas que deban estudiarse inmediatamente, dentro de los recursos del presupuesto ó de los créditos concedidos para este objeto.

Art. 4.º Atendida la importancia de este servicio, que debe ser parte principal de los que corresponden al Cuerpo de Ingenieros de Montes, la Direccion general de Agricultura propondrán al Ministro de Fomento el número, clase y residencia de los Ingenieros que deben dedicarse exclusivamente á estos trabajos, destinando á ellos á todos los que permitan las demás atenciones propias de este Cuerpo.

Art. 5.º Designadas por el Ministro de Fomento la cuenca ó cuencas que hayan de estudiarse, los Ingenieros comisionados para este trabajo determinarán la parte elevada ó montañosa que en cada cuenca hidrológica convenga mantener poblada y defendida forestalmente para el acrecentamiento y buen

régimen de las aguas que en ella tengan origen.

Art. 6.º Los Ingenieros encargados de este servicio determinarán ante todo el perímetro á que en cada cuenca hayan de circunscribirse los trabajos hidrológico-forestales, y acompañarán este primer estudio del plano geológico-forestal del terreno, en escala aproximada, y de un anteproyecto, que se someterá á la aprobacion del Ministro de Fomento, previo dictamen de la Junta facultativa de Montes, en la que habrá tres Inspectores generales, preferentemente consagrados á estos informes.

Art. 7.º Comenzarán estos estudios por los terrenos que sean de dominio público ó de propiedad del Estado, y una vez aprobados en la forma que establece el artículo anterior, se hará el presupuesto correspondiente, y se procederá á la realizacion de los trabajos, cuyos gastos se abonarán con cargo al 10 por 100 del producto de los aprovechamientos de los montes públicos, ó á los créditos especiales que hubiere consignados para este servicio.

Art. 8.º Si estos terrenos no perteneciesen al Estado, se procederá, después de aprobado el anteproyecto, á la formacion del oportuno expediente para la declaracion de obras de utilidad pública.

Art. 9.º Los gastos de conservacion de estas obras se satisfarán con cargo á los mismos créditos que las obras de ejecucion.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

(*Gaceta del 7 de Febrero de 1888.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 370

Ayuntamiento constitucional de Arroyo.

Habiendo sido encontrado en esta poblacion un perro perdiguero, jóven, color blanco, con manchas rojas oscuras; se halla depositado por orden de esta Alcaldía á disposicion del que acredite ser su verdadero dueño.

Arroyo 7 de Febrero de 1888.—El Alcalde, *Adrian Orúe*.—Santiago Martinez, Secretario.
(Talon núm. 332.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

Expropiaciones.

Relacion nominal de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Villafrechós, con destino á la carretera de Valderas á dicho pueblo.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LAS FINCAS QUE HAY QUE EXPROPIAR.	RESIDENCIA DE LOS PROPIETARIOS Ó ADMINISTRADORES.
1	Herederos de Juan Antonio Nájera	Cercado	Villafrechós
2	Herederos de Juan Ferreras	Caza	Id.
3	Braulio Patin	Id.	Id.
4	Juan García Santos	Id.	Id.
5	Martin Rodriguez Rebollo	Id.	Villacid
6	Pablo Badás Godoz	Id.	Villafrechós
7	Herederos de Ramon Rodriguez	Id.	Id.
8	Adolfo Redondo	Id.	Id.
9	Gaspar Herreras Carranza	Pajar	Id.
10	José Losada Valdespino	Labradío	Id.
11	Manuel Sanjuan Llorente	Era	Rioseco
12	Victorino Rodriguez Rivera	Labradío	Villafrechós
13	Herederos de Juan Antonio Nájera	Id.	Id.
14	Idem de Victoriano Roman	Id.	Id.
15	Pedro Roman Ares	Id.	Id.
16	Herederos de D. Manuel Reinoso	Id.	Id.
17	Julian Nuñez	Id.	Id.
18	Severiano Nuñez	Id.	Id.
19	Herederos de Juan Antonio Nájera	Id.	Id.
20	Santos Sanchez Cuadrillero	Id.	Rioseco
21	Ramon Aguila	Id.	Villafrechós
22	Saturnino Prieto	Id.	Id.
23	Estéban Garrote	Id.	Id.
24	Rosa Fernandez	Id.	Id.
25	Herederos de Julian Mateos	Id.	Id.
26	Federico Lorenzo Cocho Frontaura	Id.	Rioseco
27	Demetrio Giron	Id.	Villafrechós
28	Manuel Sanjuan Llorente	Id.	Rioseco
29	Isidoro Espeso	Id.	Villafrechós
30	Herederos de Mateo de Castro	Id.	Id.
31	Petra Pernía	Id.	Fuente la Peña
32	Herederos de Manuel Reinoso	Id.	Villafrechós
33	Hermenegildo Represa	Id.	Id.
34	Herederos de Juan Antonio Nájera	Id.	Id.
35	Francisco Herreras Torío	Id.	Id.
36	Lorenzo Carranza	Id.	Id.
37	Casimiro de la Guerra	Id.	Id.
38	Teresa Represa	Id.	Id.
39	Tomás Dominguez	Id.	Id.
40	Herederos de Juan Antonio Nájera	Id.	Id.
41	Jacinto Conde	Id.	Id.
42	Santos Sanchez Cuadrillero	Id.	Rioseco

43	Casimiro de la Guerra	Labradío	Villafrechós
44	Isidoro Espeso	Id.	Id.
45	Victoriano Lorenzo	Id.	Id.
46	Herederos de Manuel Reinoso	Id.	Id.
47	Victoriano Lorenzo	Id.	Id.
48	Hilario García	Id.	Id.
49	Ramon Aguila	Id.	Id.
50	Miguel Tejedor	Id.	Id.
51	Valeriano Represa	Id.	Id.
52	Pablo Dominguez	Id.	Id.
53	Herederos de Manuel Reinoso	Id.	Id.
54	Aurelio Ramos Bayon	Id.	Id.
55	Herederos de Manuel Reinoso	Id.	Id.
56	Francisco de Castro	Id.	Id.
57	Tiburcio Tomillo	Id.	Id.
58	Valeriano Represa	Id.	Id.
59	Pedro Losada	Id.	Id.
60	Severiano Nuñez	Id.	Id.
61	Pedro Losada	Id.	Id.
62	Benito Delgado	Id.	Id.
63	Herederos de Manuel Reinoso	Id.	Id.
64	Fidel Lopez Pernía	Id.	Id.
65	Santos Sanchez Cuadrillero	Id.	Rioseco
66	Herederos de Manuel Reinoso	Id.	Villafrechós
67	Alvaro Rodriguez	Id.	Ceinos
68	Valeriano Represa	Id.	Villafrechós
69	Severiano Nuñez	Id.	Id.
70	Santos Sanchez Cuadrillero	Id.	Rioseco
71	Herederos de Manuel Reinoso	Id.	Villafrechós
72	Se ignora	Id.	Id.
73	Hilario García	Id.	Id.
74	Pablo Dominguez	Id.	Id.
75	Sandalio Poblacion	Id.	Id.
76	Pablo Dominguez	Id.	Id.
77	José Bezos Concellon	Id.	Id.
78	Herederos de Telesforo Reoyo	Id.	Rioseco
79	Aurelio Ramos Bayon	Id.	Villafrechós
80	Manuel Casado Castaño	Id.	Id.
81	Herederos de Juan Antonio Nájera	Id.	Id.
82	Prudencio Dominguez	Id.	Id.
83	Herederos de Manuel Reinoso	Id.	Id.
84	Cándido M. ^a Costilla	Id.	Id.
85	Luis Martín	Id.	Barcial
86	Isidoro Espeso	Id.	Santa Eufemia
87	Herederos de Ignacio Herrera	Id.	Villafrechós
88	Claudio Morales	Id.	Id.
89	Pablo Redondo Badás	Id.	Id.
90	Adolfo Redondo Badás	Id.	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de veinte dias, para que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 6 de Febrero de 1888.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLARMENTERO DE ESGUEVA.

CONTADURÍA.

Capítulo 6.º—OBRAS PÚBLICAS.

NOTA de los gastos ocasionados en la semana que termina hoy, en las obras hechas por Administración por cuenta del presupuesto municipal de 1887 á 1888.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	VENEDORES Ú OBREROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.	IMPORTE
				Pesetas.	Pesetas.
Terminacion del desmonte, recomposicion y arreglo del camino vecinal de las Almen- dreras.	Gabriel Garcia.	Cuatro obreros	1	1	4
	Mauricio Calvo.	Idem	1	1	4
	Blas Zorrilla.	Idem	1	1	4
	Benito Ruiz.	Idem	1	1	4
	Total..				

Villarmentero 5 de Febrero de 1888.—El Secretario Contador, Saturio Garcia.—Sentado en Depositaria: El Depositario, Saturnino Miguel.—V.º B.º El Alcalde, José Mendez.

NUM. 368.

Alcaldía constitucional de Barcial de la Loma.

Por defuncion del que la desempeñaba, ocurrida en el dia 24 del corriente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de un mes á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Barcial de la Loma 26 de Enero de 1888.
—El Alcalde, Juan Represa.

NUM. 379.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y con ob-

jeto de que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder en su dia á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1888-89, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado; declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas ó que lo estén con ocultacion de su riqueza.

Asimismo los ganaderos y sus encargados presentarán en dicho tiempo relaciones del número de cabezas que posean de cada clase.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Herrin de Campos á 5 de Febrero de 1883.

—El Alcalde, Graciano de la Rosa Villazán.

—El Secretario, Enrique de la Puente.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Bocos

Bastillo de Chaves

Bobadilla del Campo

Brahojos de Medina

Fuensaldaña

Fuente Olmedo

Gomeznarro

Gaton

Hornillos

La Zarza

Melgar de Arriba

Olmedo

Villacarralon

Con el propio objeto y hasta el día 15 del corriente invita el Ayuntamiento de

Torrecilla de la Abadesa

Con el propio objeto y término de ocho días invita el Ayuntamiento de

Valdearcos de la Vega

Con el propio objeto y término de diez días invita el Ayuntamiento de

Alcazaren

Con el propio objeto y término de veinte días invitan los Ayuntamientos de

Almaraz

Villalan de Campos

Seccion quinta.

Don Anastasio Hernandez Almaráz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio é instancia del Procurador D. Martin Mongero Meneses, en nombre de D. Vicente Alonso Hernandez, vecino de esta ciudad, como apoderado del Excmo. Sr. Marqués del Socorro y de la Solana, vecino de Madrid, se ha seguido demanda de menor cuantía contra D. Modesto del Val Malfaz, que lo es de la villa de Cabezon, y por rebeldía de éste con los extrados del Juzgado sobre pago de pesetas procedentes de rentas de varias tierras, de la pertenencia de dicho señor Marqués, y seguido el juicio por todos sus trámites, se ha

dictado la sentencia que contiene la parte dispositiva que literalmente copiada es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Modesto del Val Malfaz á que en el término de quinto día pague á D. Vicente Alonso Hernandez, como apoderado del Marqués del Socorro, la suma de cuatrocientas pesetas y setenta céntimos, con más los intereses de seis por ciento anual correspondientes á trescientas veinticcho pesetas, importe de la renta desde treinta y uno de Octubre último, y en todas las costas originadas. Así por esta mi sentencia que en atencion á la rebeldía del demandado se publicará en la forma que la ley ordena, lo pronunció, mandó y firmó.
—Antonio Gullen.

Pronunciamiento.—Leida y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Gullen del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy veintuno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Anastasio H. Almaráz.

Lo relacionado más pormenor resulta y aparece del expediente de su razon y lo inserto concuerda á la letra con su original al que me remito caso necesario que en mi poder queda. En fé de ello y cumpliendo con lo mandado en la sentencia cuya parte dispositiva va inserta, y para insertar en el *Boletin oficial* de esta provincia pongo el presente que firmo en Valladolid y Febrero ocho de mil ochocientos ochenta y ocho.—Anastasio H. Almaráz.

(Talon núm. 331.)

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad dictada ante mi con fecha nueve del actual en el expediente que se sigue sobre suspension de pagos en que ha sido declarada la casa Banca que en esta Plaza gira bajo la razon «Tomás de la Calzada,» se cita por medio de la presente cédula á todos aquellos que en concepto de acreedores de la misma tengan

que ejercitar sus derechos en el expresado expediente, con objeto de que concurren con el título de sus créditos sin cuyo requisitos no serán admitidos á la junta de acreedores que habrá de constituirse debidamente y en su caso celebrarse, para deliberar sobre la proposición de convenio que por la casa suspensa se les hace, en el local de la casa Lonja de esta referida ciudad el día doce de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana; previniéndoseles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sevilla diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Rafael Lopez.

(Talon núm. 330.)

Núm. 365.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Enero de 1888.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
22	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
23	2	1	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	5
24	2	4	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	7
25	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
26	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5
27	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
28	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
31	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6
Total.	20	18	38	3	7	10	48	»	»	»	»	»	»	48

Valladolid 1.^o de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

VALLADOLID 1888.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial

NUM. 364.

EDICTO.

Don Juan Fernandez Shavo, Capitan Ayudante del segundo batallón del segundo Regimiento de Zapadores Minadores y Fiscal de la causa instruida contra el soldado del mismo Regimiento, Felipe Lopez Polo, por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado desertor, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del mismo en la *Gaceta* de esta Corte, comparezca en el cuartel de la Montaña donde se halla alojado este Regimiento á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Fernandez Shavo.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Enero de 1888** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general	
	VARONES.				HEMBRAS.					TOTAL
	Solteros	Casados	Viuados.	TOTAL	Solteras	Casadas	Viuadas.	TOTAL		
21	1	»	1	03	1	2	1	4	7	
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2	
23	1	»	»	1	2	1	»	3	4	
24	3	1	»	4	3	»	1	4	8	
25	1	2	»	3	2	»	1	3	6	
26	1	1	»	2	»	1	»	1	3	
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1	
28	1	1	»	2	»	»	»	»	2	
29	3	»	»	3	2	»	»	2	5	
30	6	2	1	9	1	»	1	2	11	
31	2	1	1	4	1	»	»	1	5	
Total.	20	8	3	32	14	4	4	22	54	

(1) En este día aparece la inscripción de un varón de estado ignorado

Valladolid 1.^o de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.